

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores del Decreto 40/2009, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

Advertido error en el texto del Decreto 40/2009, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias, publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 123, de 1 de julio de 2009, se procede a realizar la siguiente rectificación:

En la página 19812, en el artículo 2.– Designación de zonas vulnerables, donde dice:

«– Zona 8: En las Masas de agua 45 y 47 denominada Los Arenales y Medina del Campo, formada por los términos municipales de Matapozuelos, Valdestillas, Alcazarén, Hornillos de Eresma, Olmedo, Pedrajas de San Esteban, Íscar, Villaverde de Íscar, Fuente el Olmo de Íscar, Villeguillo, Llano de Olmedo, Aguasal, Puras, Fuente Olmedo, Bocigas, Almenara de Adaja, Fuente de Santa Cruz, Coca, Nava de la Asunción, Santiuste de San Juan Bautista, Montejo de Arévalo, Tolocirio, Donhierro, San Cristóbal de la Vega, Rapariegos, Aldeanueva del Coronel, Aldehuela del Codonal y Codorniz, situados en las provincias de Segovia, Ávila y Valladolid.»

Debe decir:

«– Zona 8: En las Masas de agua 45 y 47 denominada Los Arenales y Medina del Campo, formada por los términos municipales de Matapozuelos, Valdestillas, Alcazarén, Hornillos de Eresma, Olmedo, Pedrajas de San Esteban, Íscar, Villaverde de Íscar, Fuente el Olmo de Íscar, Villeguillo, Llano de Olmedo, Aguasal, Puras, Fuente Olmedo, Bocigas, Almenara de Adaja, Fuente de Santa Cruz, Coca, Nava de la Asunción, Santiuste de San Juan Bautista, Montejo de Arévalo, Tolocirio, Donhierro, San Cristóbal de la Vega, Rapariegos, Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal y Codorniz, situados en las provincias de Segovia y Valladolid.»

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se regula el diseño, aplicación, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares significativas para el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 72 que los centros contarán con la debida organización esco-

lar y realizarán las adaptaciones curriculares precisas para facilitar a todo el alumnado la consecución de los fines establecidos.

En este sentido, el posterior desarrollo normativo en materia de educación de nuestra Comunidad Autónoma ha puesto de manifiesto la importancia de la atención a la diversidad del alumnado como uno de los principios fundamentales de la intervención educativa, adaptando la práctica educativa a las características personales, necesidades, intereses y estilos cognitivos del mismo, disponiendo los centros la organización y gestión de sus recursos para desarrollar las medidas de refuerzo y de atención educativa a dicha diversidad.

La Orden EDU/865/2009, de 16 de abril, por la que se regula la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil y en las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, en la Comunidad de Castilla y León, establece el proceso de evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales y el procedimiento para el registro de las adaptaciones curriculares significativas en estas enseñanzas y etapas educativas.

Por ello, en desarrollo de lo establecido en dicha Orden, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla León, y en virtud de la atribución conferida en la Disposición Final Primera de la misma al Director General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, que le autoriza a dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la misma:

RESUELVO

Artículo 1.– Objeto.

El objeto de la presente Resolución es la regulación del diseño, aplicación, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares significativas para el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria, en centros docentes, públicos y privados, de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.– Requisitos para la adaptación curricular significativa.

1. Se entiende por adaptación curricular significativa toda modificación realizada en los elementos considerados preceptivos del currículo, entendiéndose por éstos los objetivos, contenidos y criterios de evaluación establecidos en las áreas y materias de cada una de las enseñanzas y etapas educativas a las que hace referencia la presente Resolución, con la finalidad de responder a las necesidades educativas especiales que pueda presentar un alumno a lo largo de su escolaridad; además, podrá afectar a otros aspectos curriculares, como la temporalización, la metodología, las técnicas e instrumentos de evaluación y otros aspectos organizativos.

2. Las adaptaciones curriculares significativas son medidas extraordinarias de atención educativa que sólo se diseñarán y aplicarán cuando no hayan resultado suficientes otras medidas de atención educativa aplicadas con anterioridad.

3. Las adaptaciones curriculares significativas se elaborarán exclusivamente para el alumnado con necesidades educativas especiales que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que presente un desfase importante en su desarrollo personal, especialmente en las áreas cognitiva, comunicativo-lingüística o de autonomía personal, respecto a lo esperable en función de su edad, en el segundo ciclo de educación infantil y primer ciclo de educación primaria.

- b) Que presente un desfase curricular de un ciclo en el segundo y tercer ciclo de educación primaria o de dos cursos en educación secundaria obligatoria, entre su nivel de competencia curricular y el curso en el que efectivamente se encuentre escolarizado.

Artículo 3.- Documento individual de adaptación curricular significativa.

1. Las adaptaciones curriculares significativas de las que pueda ser objeto el alumnado con necesidades educativas especiales se recogerán en el documento individual de adaptación curricular significativa, cuyo modelo aparece como Anexo de la presente Resolución.

2. Este documento contendrá, al menos, información relativa a los siguientes apartados de los contemplados en el citado modelo:

- Determinación de las áreas o materias, en función de la etapa educativa, que van a ser objeto de adaptación curricular significativa.
- Fecha de elaboración y duración prevista.
- Profesionales implicados en la realización del documento individual de adaptación curricular significativa.
- Síntesis de la información contenida en el informe psicopedagógico.
- Medidas de acceso previstas, en su caso.
- Concreción de las adaptaciones curriculares significativas para las distintas áreas o materias.
- Seguimiento trimestral de la adaptación curricular significativa.

Artículo 4.- Elaboración y aplicación de las adaptaciones curriculares significativas.

1. Las adaptaciones curriculares significativas se elaborarán y comenzarán a aplicarse en el primer trimestre del curso escolar; para ello, el director del centro docente, a propuesta del tutor, procederá a convocar una reunión a la que deberá acudir el profesorado cuya área o materia sea objeto de adaptación curricular significativa, el orientador que atiende el centro y el profesorado que ejerce funciones de apoyo específico, con la finalidad de poner en marcha el proceso de realización de las adaptaciones curriculares significativas del alumnado con necesidades educativas especiales que lo precise.

2. Las adaptaciones curriculares significativas tomarán como referencia la información contenida en el informe psicopedagógico del alumno afectado y, en su caso, las decisiones y propuestas de mejora contenidas en el propio documento individual de adaptación curricular significativa del curso anterior. No obstante, en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales que sea objeto de evaluación psicopedagógica a lo largo del curso, y en cuyo informe psicopedagógico se determine la necesidad de realizar una adaptación curricular significativa en una o varias áreas o materias del currículo, ésta se elaborará en el plazo de un mes desde la finalización del proceso de evaluación psicopedagógica.

3. La elaboración y aplicación de las adaptaciones curriculares significativas será realizada por el profesorado que atiende al alumno y que imparte las áreas o materias objeto de adaptación curricular, bajo la coordinación del tutor, con la colaboración del profesorado que ejerce funciones de apoyo específico y el asesoramiento del orientador que atiende el centro.

Artículo 5.- Duración, seguimiento y evaluación de las áreas o materias objeto de adaptación curricular significativa.

1. Por regla general, la duración de las adaptaciones curriculares significativas, salvo que haya una modificación en las condiciones personales y escolares del alumno, de acuerdo al informe psicopedagógico, será de un curso académico para el alumnado de segundo ciclo de educación infantil y educación secundaria obligatoria, y de un ciclo para el alumnado de educación primaria.

2. Las adaptaciones curriculares significativas requerirán un seguimiento trimestral. Los resultados de dicho seguimiento, que se recogerán en el apartado correspondiente del documento individual de adaptación curricular significativa, consistirán en una valoración cualitativa de los logros respecto a los objetivos y criterios de evaluación indicados en la adaptación curricular, las dificultades detectadas y la propuesta de trabajo para el siguiente trimestre incluyendo, en su caso, las medidas que se propongan para trabajar conjuntamente por el centro y la familia.

3. La evaluación de las áreas o materias objeto de adaptación curricular significativa, así como su calificación, será responsabilidad del profesorado que las imparte, valorando, en su caso, las aportaciones que a tal efecto pueda realizar el profesorado que ejerce funciones de apoyo específico, fundamentalmente en las áreas instrumentales, entendiendo por

éstas Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas, tomando como referente los criterios de evaluación fijados en dicha adaptación.

4. Una vez concluida la sesión de evaluación trimestral, el director del centro convocará una reunión a la que acudirá el tutor del alumno, los profesores cuyas áreas o materias hayan sido adaptadas, el profesorado que ejerce funciones de apoyo específico y, en su caso, el orientador que atiende el centro, con el objeto de proceder a incorporar la información correspondiente al seguimiento de la adaptación en el documento individual de adaptación curricular significativa. El tutor recabará dicha información y procederá a registrarla en la parte correspondiente del Anexo de la presente Resolución.

Finalizado el curso escolar, tras la sesión de evaluación final, los responsables de la elaboración de la adaptación curricular significativa deberán tomar las decisiones oportunas y, en su caso, las propuestas de mejora, en función de los resultados de la evaluación del alumno, recogiendo en el apartado correspondiente del mismo Anexo.

Artículo 6.- Información a las familias.

1. Los padres, madres o tutores legales del alumnado con necesidades educativas especiales que haya sido objeto de adaptaciones curriculares significativas recibirán una información precisa y continuada sobre el proceso educativo de sus hijos.

2. La información a las familias será preceptiva en el momento en que se decida que un alumno precisa de adaptaciones curriculares significativas para seguir su proceso educativo, así como al final de cada período de evaluación.

A tal efecto, el tutor del alumno informará a las familias de las adaptaciones que se van a elaborar en las diferentes áreas o materias, del contenido de las mismas, de las medidas organizativas previstas, del nivel de competencia curricular que se espera alcanzar al finalizar el curso escolar y de las consecuencias que, en cuanto a evaluación, promoción y titulación, tiene la aplicación de esta medida en los diferentes niveles y etapas a los que hace referencia la presente Resolución. En esta tarea el tutor podrá estar acompañado o asesorado por el orientador del centro o por el profesorado que ejerce funciones de apoyo específico.

Al final de cada período de evaluación la información que se les proporcione constará de una valoración cualitativa de los logros respecto a lo planteado en la adaptación curricular significativa, así como las dificultades detectadas y las medidas que, en su caso, se propongan para trabajar en la evaluación o curso siguiente.

Artículo 7.- Custodia del documento Individual de adaptación curricular significativa.

Los equipos directivos de los centros docentes velarán por la custodia del documento individual de adaptación curricular de los alumnos allí escolarizados.

Artículo 8.- Supervisión.

El Área de Inspección Educativa de las respectivas Direcciones Provinciales de Educación velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, especialmente en lo relativo a la elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de las áreas o materias objeto de adaptación curricular significativa, al registro y custodia del documento individual de adaptación curricular significativa, así como al proceso de información a las familias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo.

El titular de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa dictará las instrucciones que sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Resolución.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 17 de agosto de 2009.

*El Director General de Planificación,
Ordenación e Inspección Educativa,
Fdo.: EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ*



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación

Dirección General de Planificación,
Ordenación e Inspección Educativa

ANEXO

DOCUMENTO INDIVIDUAL DE ADAPTACIÓN CURRICULAR SIGNIFICATIVA

CURSO ACADÉMICO

20 ___ / 20 ___

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNO/A:

Nombre:		Apellidos:	
Fecha de nacimiento:			Edad:
Nº de hermanos:		Lugar que ocupa:	
Padre / tutor legal:			
Madre / tutora legal:			
Domicilio:			
Localidad:		Código Postal:	
Provincia:		Teléfono:	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO:

Denominación:		Código del centro:	
Dirección:			
Localidad:		Código Postal:	
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:	
Nombre del tutor/a:			
Etapa:		Curso:	Grupo:



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación

Dirección General de Planificación,
Ordenación e Inspección Educativa

4. SÍNTESIS DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL INFORME PSICOPEDAGÓGICO:

4.1. Datos y aspectos relevantes de la historia personal del alumno/a:

a) Historia escolar:

b) Desarrollo general:

c) Aspectos de adaptación y relación social:

d) Estilo de aprendizaje:

4.2. Datos y aspectos relevantes del contexto educativo:

4.3. Datos y aspectos relevantes del contexto familiar:

4.4. Datos y aspectos relevantes del contexto social:

4.5. Identificación de las necesidades educativas especiales que motivan la realización de la Adaptación Curricular Significativa:



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

Dirección General de Planificación,
Ordenación e Inspección Educativa

5. MEDIDAS DE ACCESO:

5.1. Medidas de accesibilidad física:

- Usuario de transporte adaptado.
- Eliminación de barreras arquitectónicas.
- Utilización de ascensor.
- Otras (*especificar*):
 -
 -

OBSERVACIONES:

5.2. Recursos materiales:

- Materiales didácticos adaptados.
- Mobiliario adaptado.
- Uso de tecnologías de la información y la comunicación.
- Otros (*especificar*):
 -
 -

OBSERVACIONES:

5.3. Sistemas alternativos o aumentativos de la comunicación:

- SAAC sin apoyo** (*lenguaje de signos, gestos, dactilología...*)
- SAAC con apoyo** (*símbolos o elementos figurativos, pictogramas, sistemas de comunicación codificados [Braille, Morse...], ayudas electrónicas, recursos técnico informáticos de comunicación...*)

Especificar:

OBSERVACIONES:



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

Dirección General de Planificación,
Ordenación e Inspección Educativa

5.4. Medios técnicos:

- Silla de ruedas.
- Utilización de andador, bastones, paralelas...
- Emisoras de FM.
- Máquina Perkins.
- Libro hablado.
- Otros (*especificar*):
 -
 -
 -
 -

OBSERVACIONES:

5.5. Intervención de profesionales especializados no docentes:

- | | |
|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Fisioterapeuta | <input type="checkbox"/> Ayudante Técnico Educativo |
| <input type="checkbox"/> Enfermero/a | <input type="checkbox"/> Intérprete de Lengua de Signos |



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación

Dirección General de Planificación,
Ordenación e Inspección Educativa

6. ADAPTACIÓN CURRICULAR SIGNIFICATIVA DEL ÁREA/MATERIA: _____

6.1. Competencia curricular:

<i>Bloque de contenido</i>	<i>Nivel de competencia curricular</i>

6.2. Propuesta curricular adaptada:

a) Objetivos:

b) Contenidos:



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

Dirección General de Planificación,
Ordenación e Inspección Educativa

c) Criterios de evaluación:

d) Aspectos organizativos:

e) Metodología didáctica:

f) Actividades específicas:

g) Técnicas, pruebas e instrumentos específicos de evaluación:



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación

Dirección General de Planificación,
Ordenación e Inspección Educativa

7. SEGUIMIENTO DE LA ADAPTACIÓN CURRICULAR SIGNIFICATIVA:

Primera evaluación	
Valoración cualitativa del progreso del alumno:	
Dificultades detectadas:	
Propuesta de trabajo para la segunda evaluación:	
OBSERVACIONES:	

Segunda evaluación	
Valoración cualitativa del progreso del alumno:	
Dificultades detectadas:	
Propuesta de trabajo para la tercera evaluación:	
OBSERVACIONES:	



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación

Dirección General de Planificación,
Ordenación e Inspección Educativa

Evaluación final
Valoración cualitativa de los resultados de la evaluación:
Valoración general del progreso del alumno:
Propuesta de trabajo para el próximo curso:

En _____ a ____ de _____ de 20__

Vº Bº: El/la Director/a

El/la Tutor/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____

SELLO DEL CENTRO



III. AUTORIDADES Y PERSONAL

b) OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/1730/2009, de 7 de agosto, por la que se efectúa convocatoria pública para cubrir una vacante adscrita a la Dirección General de Desarrollo Sanitario-Centro Regional de Medicina Deportiva, de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, mediante el nombramiento de personal interino.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 y Art. 43.3 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, así como el Decreto 67/1999, de 15 de abril por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y existiendo en la Consejería de Sanidad -Gerencia Regional de Salud de Castilla y León- Dirección General de Desarrollo Sanitario-Centro Regional de Medicina Deportiva, la necesidad urgente de cobertura temporal de un puesto adscrito a funcionarios, y vista la autorización, mediante Orden de 8 de enero de 2009, de las Consejerías de Administración Autonómica y de Hacienda para la provisión temporal de los puestos adscritos a centros, servicios e Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud (Expediente 1-I/2009), así como la inexistencia de Bolsa de Empleo del Cuerpo Facultativo Superior, Escala Sanitaria (Especialista en Rehabilitación), esta Consejería procede a efectuar la presente convocatoria para cubrir la plaza que se indica en el Anexo I conforme a las siguientes bases:

BASES

Primera.- Convocar públicamente la cobertura de una plaza para personal interino con las características, requisitos y méritos que se señalan en esta Orden.

Segunda.- Los candidatos para cubrir dichas plazas, que en todo caso deberán reunir los requisitos que se señalan en el Anexo I, deberán dirigir sus instancias, según modelo Anexo II de esta Orden, al Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, en el término de *5 días hábiles* a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León», así como la documentación acreditativa de los requisitos y méritos que en la misma se aleguen, debidamente compulsados o cotejados, cuando se trate de fotocopias. No se tendrán en cuenta los méritos alegados y no acreditados documentalmente.

Las instancias se presentarán en las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en los Servicios Centrales y Periféricos de la Consejería de Sanidad o en los lugares a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.- Los candidatos deberán reunir a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, además de los requisitos citados, los siguientes:

- Ser español, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de aplicación sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, así como en otros supuestos legalmente establecidos.
- Tener cumplidos los 16 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
- No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de las funciones públicas, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública.
- No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de funciones correspondientes.
- Estar en posesión del título exigido, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Cuarta.- En el procedimiento de selección se valorarán los méritos de acuerdo con los criterios que establezca la Comisión de Selección, teniendo en cuenta el siguiente baremo:

- Por haber aprobado algún ejercicio de las oposiciones que se hubieran celebrado en las Administraciones Públicas para el acceso a Cuerpo o Escala similares al objeto de la convocatoria, no pudiéndose computar más que una sola convocatoria y con un máximo de un punto.
- Por servicios prestados en las Administraciones Públicas en puestos similares o equivalentes al de la convocatoria, con un máximo de dos puntos.
- Por servicios prestados en la Consejería convocante y en puestos similares o equivalentes al de la convocatoria, con un máximo de dos puntos.
- Por experiencia en el sector privado en trabajos de puestos similares al de la convocatoria, hasta un máximo de un punto.
- La Comisión de Selección podrá convocar a los candidatos que determine para la realización de pruebas y/o entrevistas que se consideren adecuados para determinar mejor la idoneidad de los mismos, pudiendo adjudicar hasta un máximo de 4 puntos. La convocatoria de entrevistas o pruebas deberán, en todo caso, anunciarse a los interesados con una antelación mínima de cinco días hábiles. La publicación del anuncio de esta convocatoria se efectuará en las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y en la sede de la Gerencia Regional de Salud.

La acreditación de los servicios prestados en las Administraciones Públicas se realizará mediante las certificaciones oficiales correspondientes o, en su caso, de los contratos de trabajo acompañados de los certificados de la vida laboral.

En el caso de la experiencia profesional en el sector privado sólo serán objeto de valoración las certificaciones expedidas por las empresas o entidades contratantes cuando sean acompañadas, además, por los contratos de trabajo suscritos y certificados de la vida laboral.

Quinta.- La Comisión de Selección a que se encomiende el proceso selectivo será nombrada por el Director Gerente de la Gerencia Regional